entregado de toda la visita y que con mucha brevedad
quede alojada y formada como aqui se dice y qual visto
e sentido lo hagan los demas y tanbien que se titula
por quanto mayor cuidado que hubiere en esto tanto
mayor servicio recibire de los habitantes de esas
villas de ese reyno para que conviene tener lo entendido
como dicho a todos de esta villa demas [illegible] que nuebe
yo el rey por mandado del rey nuestro señor Bartolome de
Aguilar y Anaya

Y porque conviene que la voluntad de su magestad se
guarde y cumpla precisamente por el presente ordeno y mando
al dicho concejo justicia y regimiento de mi villa de Mula
que luego que este mio les sea entregado con todo cui-
dado y vigilancia sin perder ora hagan lista y
empadronamiento de todos los hombres que en esa villa hubiere
desde diez y ocho hasta cinquenta años con toda regla y
puntualidad sin reservar ni escusar a nadie por ninguna
causa que sea y las dichas listas hechas originalmente
firmadas de los comisarios y signadas por el escribano de
ayuntamiento ante quien pasaren con los demas autos
que se hubieren hecho los entregareis todos a don [illegible]
de Mena su gobernador de mis estados para que me los
remita y en virtud de ello tenga entero conocimiento
de los vecinos naturales moradores y habitantes
de las personas que en esa villa ay de practica y es-
periencia de las cosas de guerra y de los oficios que tubieron
en las milicias y de sus calidades que puedan
ser cabos y se puede echar mano dellos para su gobierno
y habilitacion del servicio poniendo todo el cuidado
y desvelo que acostumbrais en las cosas del servicio
de su magestad el qual mande despachar esta firmada
de mi mano y sellada con mi sello y refrendado